

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 00165 00**

De cara a la solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 27 de noviembre de 2019, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte interesada deberá aportar certificado de tradición y libertad del predio 079-12222 debidamente actualizado.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00158 00**

En consideración a lo dispuesto en diligencia de fecha 20 de octubre de 2021, se dispone que por secretaría se libre comunicación al secuestre designado, requiriéndolo para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la mentada audiencia.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy **1° de diciembre de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 01138** 00

En atención al escrito que precede, por secretaría procédase a elaborar y actualizar los oficios de desembargo.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00736 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede por la parte demandante se le pone de presente que en el plenario obra el oficio a que hace mención debidamente diligenciado, por lo que se ordena requerir BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirva dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 15 de julio de 2020, indíquese los datos del oficio remitido (fl. 4), y anéxese copia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes en caso de incumplimiento. (Art. 44; numeral 9º, y parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1º de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00885** 00

Visto el informe secretarial precedente, la actuación surtida, la documentación allegada y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

1.- Señalar como fecha para llevar a cabo el trámite de la audiencia de inspección prevista en el numeral 9º, del art. 375 del C.G.P., la hora de las 9:00 a.m. del día 31 del mes de enero del año 2021. Así mismo, se prevé a las partes que en la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas oportunamente solicitadas por los extremos tanto en la demanda, excepciones de mérito y su réplica, en tanto sea posible, por lo que deberán hacer comparecer a los testigos, a los peritos si hicieron uso de estos medios de prueba.

2.- Adicionalmente se les recuerda a las partes el deber que tienen que asistir toda vez que su inasistencia injustificada las hará acreedora a las sanciones legales, dado que en la misma fecha se realizarán los interrogatorios de parte respectivos.

Se le pone de presente a las partes que la realización de la audiencia será mediante plataforma electrónica, que será previamente informada.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1º de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 01188** 00

En atención al escrito que precede, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio No. 0043, dirigiendo el mismo a la Alcaldía Local de la Zona respectiva.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00970 00**

En revisión del plenario se advierte que, pese a haberse solicitado con la demanda (fl. 21, vto.), no se ha emitido pronunciamiento frente al emplazamiento de los herederos LUIS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, JORGE VARGAS RODRÍGUEZ y FLOR ELISA VARGAS RODRÍGUEZ, ni se ha surtido el mismo, dado que los allegados corresponden únicamente a los hederos indeterminados.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los herederos LUIS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, JORGE VARGAS RODRÍGUEZ y FLOR ELISA VARGAS RODRÍGUEZ, **el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso** y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 00593** 00

El memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (fl. 75), nótese que según lo dispuesto en el art. 624 del C.G.P., las diligencias de notificación que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes a cuando se o comenzaron a surtirse las mismas.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00609 00**

Agréguense a los autos y obre en el plenario lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00823** 00

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 27 de septiembre de 2019, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva con singular de menor cuantía contra **AQUILINO MIGUEL OVIEDO BOHÓRQUEZ**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 18 de octubre de 2019 (fl. 15), a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada mediante de aviso, en los términos de los art. 291 a 292 del C.G.P., quien dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibidem*, e inclúyase la suma de \$1.700.000,00, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib.*

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 01048 00**

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de diciembre de 2019, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva con singular de menor cuantía contra **JESÚS MONTERO GÓMEZ**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2019 (fl. 17), a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada mediante de aviso, en los términos de los art. 291 a 292 del C.G.P., quien dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibidem*, e inclúyase la suma de \$2.500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib.*

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 01016 00**

En atención al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la fecha en que se notificó la providencia que precede fue el 11 de noviembre de 2021. En firme la presente determinación, ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese,


DETSY ELISABETH ZAMORA HUETADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00623** 00

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 18 de mayo de 2018, la **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA.** obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva con singular de mínima cuantía contra **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ANGARITA y WILLIAM GUILLERMO CAÑÓN VEGA**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 6 de junio de 2018 (fl. 13), a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, providencia que le fuere notificada al ejecutado WILLIAM GUILLERMO CAÑÓN VEGA mediante de aviso, en los términos de los art. 291 a 292 del C.G.P., y al ejecutado CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ANGARITA a través de la remisión por correo electrónico de la demanda y de la correspondiente providencia en los términos del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, quienes dejaron vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibidem*, e inclúyase la suma de \$250.000,00, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3º, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1º de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00660 00**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada se notificó del mandamiento de pago, a través de la remisión por correo electrónico de la demanda y de la correspondiente providencia en los términos del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal guardó absoluto silencio.

En firme el presente proveído, ingrese para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese (2),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1º de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00660 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario¹, devengado por la ejecutada como empleada del Municipio de Risaralda - Caldas. Se limita la medida en la suma de \$50.000.000,00. Oficiéase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Notifíquese (2),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1° de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ Véase Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00815 00**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago, a través de la remisión por correo electrónico de la demanda y de la correspondiente providencia en los términos del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal guardó absoluto silencio.

En firme el presente proveído, ingrese para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 172, hoy 1º de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría